

**ORDENANZA SOBRE RETIROS “NON EDIFICANDI” EN PREDIOS
PROXIMOS A BARRANCAS EN LAS ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS DE
LOS CENTROS POBLADOS DEL DEPARTAMENTO**

Art.1º)-Quedan comprendidos en esta Ordenanza todos los predios próximos a barrancas localizados en las zonas urbanas y suburbanas de los centros poblados del departamento.-----

Art.2º)-Establécese un retiro lateral “non edificandi” paralelo a las barrancas de la zona, igual a una vez y media la altura de la barranca, medida a partir del pie de la misma y hacia ambos lados del mismo.-----

Art.3º)-No se admitirá bajo ningún concepto la regularización de construcciones que se localicen en la franja descrita en el numeral 2, salvo que las edificaciones sean demolidas.-----

(Aprobada el 14 de mayo de 1993)